



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081 -2018-SERNANP-OA

Lima, 10 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 130-2018-SERNANP-OA-UOFL del 28 de marzo de 2018 de la Unidad Operativa Funcional de Logística y el Informe N° 094-2018-SERNANP-OAJ del 09 de abril de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Logística viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado para la adquisición de diarios de circulación nacional entre los que se encuentran el Diario Oficial El Peruano, El Comercio y La República, destinados para la atención de la sede central de la Institución;

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones adoptadas por el especialista encargado de Servicios Generales de la Unidad Operativa Funcional de Logística, para la atención del pago de los servicios mencionados según el siguiente detalle:



- Mediante las Órdenes de Compra que se detallan a continuación se contrató la suscripción anual de Diarios de la sede central del SERNANP cuyo plazo venció el 04 de febrero de 2018.

N° 012 del 03.02.2017, diario Oficial el Peruano

N° 013 del 03.02.2017, diario La República

N° 14 del 03.02.2017, diario Gestión

N° 14 del 03.02.2017, diario El Comercio



- Con la finalidad de garantizar la continuidad de dichos suscriptores, mediante correo electrónico del 31 de enero de 2018, se solicitó a la coordinadora administrativa de Secretaría General, se sirva gestionar los recursos para dichas suscripciones.
- En vista que no se contaban con los recursos, se coordinó con el señor JUAN JESUS CESPEDES GARRIDO a fin de que provea dichos diarios en tanto se realizaban los trámites para emitir las nuevas órdenes de compra para la suscripción 2018.
- El importe adeudado a dicho contratista asciende a S/ 226.50 (Doscientos veintiséis con 50/100 soles) por el suministro de diarios desde el 07 de febrero al 02 de marzo de 2018, en la Sede Central del SERNANP.

Que, el citado informe concluye señalando que: "Conforme a las consideraciones expuestas, se concluye que sus corresponde reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista JUAN JESUS CESPEDES GARRIDO sin mediar vínculo contractual, contraprestación que se originó por la adquisición de diarios para la sede central del SERNANP". En consecuencia se deberá emitir el acto administrativo que permita atender el adeudo contraído por el SERNANP;



Que, el Informe N° 094-2018-SERNANP –OAJ del 09 de abril de 2018 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: “el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa”;

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: “De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el Informe vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de adeudo correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la sede central, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Funcional de Logística, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la disponibilidad presupuestal indispensable ni se ha emitido documento que sustente la prestación realizada siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia el proveedor tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: “el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor”;

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: “la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces”;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el trámite de reconocimiento del adeudo generado por la adquisición de periódicos de circulación nacional efectuada a favor del siguiente proveedor y en





atención al informe elaborado por el área competente:

- Juan Jesús Céspedes Garrido con R.U.C. N° 10408920251, por un monto de S/ 226.50 (Doscientos veintiséis con 50/100 soles).

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado



